



COMUNIÓN "SANTA MARÍA DEL NUEVO ÉXODO"
MINISTERIO DE DISCERNIMIENTO JURÍDICO-PASTORAL
SOBRE LA POSIBLE DECLARACIÓN DE NULIDAD
DE UN MATRIMONIO CANÓNICO

La Torre. Carretera Panamericana, Kil. 27.5. Apartado 031–San Lucas Sacatepéquez,
03008. Sacatepéquez, GUATEMALA, C. A. Tel/Fax (502) 78303512
E–mail: cesmesacramentos@yahoo.com <http://cesmen.tripod.com>

FORMAS DE AFRONTAR EL FRACASO DE UN MATRIMONIO

1- EXISTEN TRES FORMAS DE AFRONTAR EL FRACASO MATRIMONIAL:

- 1.1. Nulidad del matrimonio;
- 1.2. Disolución del matrimonio;
- 1.3. Separación conyugal.

1.1. La nulidad del matrimonio: indica que la unión matrimonial no ha surgido como sacramento y, por lo mismo, aunque según las leyes de la Iglesia exista aparentemente matrimonio, no existe ante Dios. Al llegar a determinar y declarar la nulidad del matrimonio, las partes están libres para contraer matrimonio sacramental.

1.2. En el supuesto de la disolución del matrimonio: se reconoce que hay un vínculo matrimonial; pero ese vínculo queda disuelto –es decir, hay una ruptura del vínculo– o bien por la muerte de uno de los esposos, o bien por algunas normas excepcionales que contempla la Iglesia. En este caso, las partes están libres para contraer matrimonio sacramental.

1.3. En el caso de la separación de los esposos: también se supone que hay vínculo conyugal, pero se produce una suspensión de los derechos y deberes, sin que se reconozca la inexistencia del vínculo, es decir, permaneciendo el vínculo conyugal. Por eso, las partes no pueden contraer matrimonio sacramental, por prolongada que sea la separación, mientras no se llegue a determinar la inexistencia del vínculo.

2- LO QUE ORIGINA LOS PROBLEMAS MATRIMONIALES:

El matrimonio sacramental, implica la existencia de varias características fundamentales: Estas se pueden resumir así:

- 2.1. Los esposos tienen que contraer matrimonio libremente y querer sinceramente unirse, aceptando todo lo que se requiere dentro del matrimonio.
- 2.2. Tienen que conocerse, conocer los compromisos del matrimonio y ser capaces de cumplirlos.
- 2.3. Los esposos deben guardarse fidelidad.
- 2.4. En el matrimonio debe tratarse de que, cada uno de los esposos, con la colaboración de otro cónyuge, alcance el crecimiento y perfeccionamiento material y corporal.
- 2.5. En el matrimonio debe tratarse de que, cada uno de los esposos, con la colaboración de otro cónyuge, alcance el crecimiento y perfeccionamiento espiritual.
- 2.6. Los esposos deben tener la voluntad de decisión de vivir juntos.
- 2.7. En el matrimonio debe tratarse de alcanzar el crecimiento y perfeccionamiento de los hijos habidos.

Cuando uno o varios de estos elementos están ausentes en el matrimonio y se ha fracasado o se vive en una situación muy difícil o incluso peligrosa, se puede tratar de buscar una solución a través de alguno de los tres caminos señalados en este documento, para afrontar el fracaso matrimonial.

3- LA SEPARACIÓN:

Normalmente la primera forma a la que se recurre es la separación.

La separación normalmente se da cuando uno de los principios anteriores es lesionado gravemente. Estos se pueden resumir así:

- 3.1. Cuando se han casado obligados, sin conocerse o sin que no exista ni amor ni comprensión.
 - 3.2. Cuando en el matrimonio existe una situación continuada o reincidente de adulterio. Esta situación es tan grave tanto si se da en el esposo como en la esposa.
 - 3.3. Grave maltrato corporal del cónyuge o de los hijos.
 - 3.4. Grave maltrato espiritual del cónyuge o de los hijos.
 - 3.5. Abandono malicioso del hogar –por ejemplo, para ir a vivir con otra persona o regresar a casa de los padres–.
- La separación puede ser perpetua o temporal.

4- LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO:

Dado que la disolución del vínculo matrimonial, con excepción de la que sucede por la muerte del otro cónyuge, requiere de la dispensa de la autoridad eclesiástica competente y que, normalmente se puede recurrir a otros medios más accesibles para resolver las dificultades graves, generadas por los fracasos matrimoniales, en la Comunión no recurrimos a esta forma de solución.

En los casos de muerte del otro cónyuge, constatado tal hecho, no se requiere seguir ningún proceso para que la otra parte esté libre de contraer nuevas nupcias.

5- CONDICIONES PARA INICIAR UNA CAUSA DE NULIDAD MATRIMONIAL:

Para iniciar una causa de nulidad matrimonial, se ha de tener conciencia, con buen fundamento, de que alguna de las circunstancias que rodean a dicho matrimonio pueden hacer que el matrimonio, aunque legal y humanamente haya sido válido, sacramentalmente y ante Dios, no lo ha sido.

Desde el punto de vista espiritual, lo que sirve de indicación para pensar que un matrimonio no ha sido realmente sacramental, es el hecho de que en el mismo, no se ha contado con la presencia del Espíritu, para poder cumplir los compromisos matrimoniales, por lo que la vida ha sido prácticamente imposible de llevar.

Desde el punto de vista canónico o legal, los fundamentos para pensar que un matrimonio no ha sido válido, pueden ser de tres tipos:

- Impedimentos dirimentes.
- Los defectos del consentimiento matrimonial.
- Los defectos de forma canónica.

5.1. IMPEDIMENTOS DIRIMENTES:

Los impedimentos dirimentes, son los problemas que, por su propia naturaleza hacen nulo el matrimonio, son tratados en el Código de Derecho Canónico (CDC) en los cánones: del 1083 al 1094.

- 5.1.1. **Impedimento de edad:** No pueden contraer matrimonio válido el varón antes de los 16 años y la mujer antes de los 14. (c.1083).
- 5.1.2. **La impotencia antecedente y perpetua para realizar el acto conyugal:** La esterilidad no es impedimento para la validez del matrimonio (c.1084).
- 5.1.3. **Impedimento de Vínculo:** Cuando se está ligado por el vínculo de un matrimonio anterior (c.1085).
- 5.1.4. **El de Disparidad de cultos:** Matrimonio entre bautizado y no bautizado (c.1086).
- 5.1.5. **Impedimento de Orden Sagrado:** El cual invalida el matrimonio (c.1087).

- 5.1.6. **El de Voto de castidad:** Cuando es público y perpetuo, en un instituto religioso (c.1088).
- 5.1.7. **El de raptó:** Invalida el matrimonio entre la mujer raptada y su raptor (c.1089).
- 5.1.8. **El de crimen:** Cuando se causa la muerte de alguno de los cónyuges, para contraer matrimonio (c.1090)
- 5.1.9. **El de Consanguinidad:** En línea recta en todos los grados, en la colateral hasta cuarto grado inclusive (c.1091).
- 5.1.10. **El de Afinidad:** En línea recta en cualquier grado (c.1092).
- 5.1.11. **El de pública honestidad:** En primer grado línea recta, entre consanguíneos de matrimonio inválido, o concubinato público o notorio (c.1093).
- 5.1.12. **El de parentesco legal:** En línea recta, en cualquier grado y en segundo grado colateral de quienes están ligados por lazos legales provenientes de la adopción (c.1094)

5.2. LOS DEFECTOS DEL CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL.

- 5.2.1. **Sobre el consentimiento matrimonial:** Se considera que lo que constituye el matrimonio es el “consentimiento” válidamente expresado.
- 5.2.2. Por “**consentimiento**” se entiende el acto expreso por el que el varón y la mujer manifiestan, ante testigos válidos, su deseo de unir sus vidas libremente, en forma permanente (indisolubilidad), exclusiva (fidelidad), abierta a la procreación y reconociendo que por ese acto, se está estableciendo un sacramento.
- 5.2.3. Sin el consentimiento no puede existir matrimonio.
- 5.2.4. Para que el consentimiento sea válido, hay ciertos requisitos:
 - 5.2.4.1. **Libertad.** Es necesario que se sea libre de casarse y de hacerlo con la persona concreta con la que se está casando.
 - 5.2.4.2. **Conocimiento.** Es necesario conocer a la persona con la que se está casando. No solamente por su nombre y aspecto físico sino por sus cualidades. También es necesario conocer lo que es el matrimonio sacramental y sus compromisos e implicaciones.
 - 5.2.4.3. **Voluntad.** Es necesario no solamente querer casarse sino también querer asumir todos los compromisos del matrimonio. Estos se pueden resumir en cuatro:
 - 5.2.4.3.1. **Unidad:** matrimonio entre un hombre y una mujer. Exige la fidelidad.
 - 5.2.4.3.2. **Indisolubilidad:** para toda la vida. Exige la permanencia.
 - 5.2.4.3.3. **Procreación:** exige la disponibilidad a tener relaciones íntimas y a recibir los hijos que responsablemente se puedan tener.
 - 5.2.4.3.4. **Sacramentalidad:** reconocer que el matrimonio es sacramento y que se tiene que vivir en la fe.
 - 5.2.4.4. **Sinceridad.** Es necesario que lo que se dice externamente corresponda realmente con lo que se piensa y se quiere internamente. Que se esté convencido de lo que se está haciendo y diciendo. Que no se tengan dudas interiores ni acerca del hecho de casarse en sí ni de los compromisos que se están asumiendo.
 - 5.2.4.5. **Capacidad.** No basta con ser libre, conocer y querer; hace falta ser capaz de asumir y vivir todos los compromisos implicados en el matrimonio.
- 5.2.5. Cuando al consentimiento le falta alguno de los cinco aspectos mencionados, entonces el consentimiento no es válido y por lo mismo, no produce el matrimonio.
- 5.2.6. La Iglesia en el Código de Derecho Canónico (CDC), ha establecido una serie de cánones, en los que explica cómo se llegan a formular y a determinar los defectos de consentimiento.

5.3. CÁNONES EN LOS QUE SE ESTABLECEN LOS DEFECTOS EN EL CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL.

5.3.1. CANON 1095: Uno de los cánones más importantes sobre los defectos del consentimiento matrimonial es el 1095 que dice: “Son incapaces de contraer matrimonio: 1º- quienes carecen de suficiente uso de razón; 2º- quienes tienen un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar; 3.- quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica.”

5.3.1.1. El canon refleja que el consentimiento, ha de ser un acto del entendimiento y de la voluntad capaz de entender, de valorar y de asumir todo lo que significa el matrimonio.

5.3.1.2. Tiene que ser un acto humano libre, pleno, responsable, y proporcionado a lo que implica el matrimonio para el cual se está dando el consentimiento.

5.3.1.3. En el canon se mencionan tres problemas:

5.3.1.3.1. La “falta de suficiente uso de razón”, se encuentra en quienes afectados por una enfermedad mental o por otra causa (alcohol, drogas, etc.), están privados, en el momento de prestar consentimiento, del uso de sus facultades intelectivas y volitivas, imprescindibles para emitir el consentimiento matrimonial como un acto humano.

5.3.1.3.2. En el “defecto grave de la discreción de juicio” se hace referencia a que el contrayente carece de la madurez intelectual y volitiva necesarias para discernir, es decir, para comprender y valorar lo que es realmente el matrimonio, de tal forma que se pueda comprometer, con carácter permanente, a vivir los derechos y deberes esenciales del matrimonio que han de ser objeto de mutua entrega y aceptación.

5.3.1.3.3. En lo que se refiere a lo contenido en el punto 3º del canon, se ha de tener en cuenta, que lo que hay que probar no es tanto la gravedad de la anomalía psíquica, cuanto la incapacidad de asumir del contrayente. La incapacidad se refiere a la obligación de vivir los compromisos del matrimonio, en lo que se refiere a la unidad, la fidelidad, la procreación, la sacramentalidad, así como a buscar el bien del otro cónyuge y de los hijos.

5.3.2. CÁNONES 1097 Y 1098: En los cánones 1097 y 1098, se trata de las causas que invalidan el matrimonio por error, ya sea acerca de la persona misma o de una cualidad que se está buscando en la persona; o también por engaño provocado para obtener el consentimiento, acerca de una cualidad del otro contrayente que, por su naturaleza, puede perturbar gravemente la vida matrimonial.

5.3.3. CANON 1101: El canon 1101 considera que no existe consentimiento válido cuando hay “simulación”. La simulación es lo mismo que:

5.3.3.1. La “falta de intención” para contraer válidamente matrimonio.

5.3.3.2. La falta de sinceridad –cuando se dice externamente algo diferente de lo que se piensa o se siente–.

5.3.3.3. La exclusión, en la intención de la persona, de alguno de los elementos que son esenciales al matrimonio. Para contraer válidamente matrimonio, los contrayentes deben tener la intención de asumir todos los compromisos del matrimonio. Es decir, deben tener la intención de entrar en una relación que es permanente, en la cual la fidelidad es un derecho-deber que los esposos han de darse y recibir mutuamente y la cual está a su vez ordenada a la procreación y educación de los hijos y al bien de los esposos. Cada una de las partes debe tener la intención comprometerse a asumir y cumplir libremente todos esos aspectos, sin ningún tipo de condiciones.

5.3.4. CANON 1102: En el canon 1102, se establece que es inválido el matrimonio contraído bajo condición de futuro. Esto quiere decir, cuando alguien se casa con la condición de que la otra parte llegue a cumplir o alcanzar algo especial en el futuro.

5.3.5. CANON 1103: El canon 1103 determina que es inválido el matrimonio contraído por violencia o grave miedo proveniente de causa externa. Por ejemplo cuando alguien se casa porque le amenazan si no lo hace.

5.4. LOS DEFECTOS DE FORMA CANÓNICA.

En el canon 1108 se trata de los requisitos de validez en cuanto a la forma.

Aquí se refiere a que para que un matrimonio sea válido, es necesario que el mismo se celebre expresando el consentimiento en forma adecuada, ante dos testigos y ante la autoridad eclesiástica competente.

Este principio, que es meramente legal y eclesiástico, lo tenemos que entender desde nuestra realidad concreta.

De hecho, el canon 1116, dice textualmente: § 1 *“Si no hay alguien que sea competente conforme al derecho para asistir al matrimonio, o no se puede acudir a él sin grave dificultad, quienes pretenden contraer verdadero matrimonio pueden hacerlo válida y lícitamente estando presentes sólo los testigos: 1 en peligro de muerte; 2 fuera de peligro de muerte, con tal de que se prevea prudentemente que esa situación va a prolongarse durante un mes. § 2. En ambos casos, si hay otro sacerdote o diácono que pueda estar presente, ha de ser llamado y debe presenciar el matrimonio juntamente con los testigos, sin perjuicio de la validez del matrimonio sólo ante testigos.*

Nuestra situación se encuentra amparada por los principios establecidos en el canon 1116. Por lo mismo, los matrimonios que celebramos no incurren en el defecto de forma.

Sin embargo, puede suceder que algunos de los hermanos que contrajeron matrimonio anteriormente, si puedan obtener la declaración de nulidad, si se llega a demostrar que existió defecto de forma.

6- ASPECTOS MUY IMPORTANTES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA:

- 6.1.** Es oportuno que se aclaren los conceptos fundamentales en juego: la indisolubilidad del matrimonio, el significado de una eventual nulidad - que implica la inexistencia de un verdadero matrimonio - y su diferencia respecto al divorcio, etc
- 6.2.** .La declaración de nulidad de matrimonio es la afirmación, de que en el momento en que un hombre y una mujer consintieron al matrimonio, algo esencial faltaba lo cual impidió que dicha unión fuera una unión válida sacramentalmente.
- 6.3.** La mayoría de los matrimonios son contraídos válidamente. No obstante, cuando existe una causa para declarar la nulidad, después de hacer el discernimiento, el matrimonio puede ser declarado inválido.
- 6.4.** No se trata de juzgar a nadie, ya que muchas veces los contrayentes han consentido con la mejor de las intenciones. Tampoco se trata de buscar un culpable por el fracaso del matrimonio. Se trata, más bien, de estudiar si, por una razón grave, el consentimiento fue defectuoso, por lo que el matrimonio sacramental nunca existió.
- 6.5.** La solicitud para que se estudie la posibilidad de declarar la nulidad del matrimonio, la puede presentar cualquiera de los contrayentes del matrimonio. Como no se juzga a las personas sino al consentimiento, en el discernimiento no se busca quien sea el culpable sino se estudia si se puede probar que no hubo consentimiento válido.
- 6.6.** Antes de proceder a estudiar una causa, debe haber certeza de la imposibilidad de reconciliación de las partes. El acta de divorcio normalmente se tiene como prueba suficiente de la imposibilidad de reconciliación.